



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	WILSON BARRAGAN CORTES
Demandado	OLGA ORTÍZ ORTÍZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00263
Providencia	Auto de sustanciación # 0311
Decisión	Corre traslado de la partición

Se observa que la partidora designada concurrió dentro del plazo concedido allegando el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas objeto de inventarios en la sociedad conyugal BARRAGAN – ORTÍZ, incorporado a folios 34 a 35.

De esta manera consecuente con el derrotero procesal visto en el Art. 509 # 1 del CGP, el Despacho **dispone el traslado de la partición** a todos los interesados, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot, 02 de julio del 2020

Por anotación en Estado No. 044
se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



DNAIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) L.S.C.
Demandante	YERISON IGNACIO CASTAÑEDA SUAREZ
Accionada	MAIRA ALEJANDRA ROMERO GARAVITO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00203
Providencia	Auto de sustanciación # 0310
Decisión	Ordena Rehacer Partición.

Es del caso entrar a emitir pronunciamiento con respecto al trabajo de partición de los bienes y deudas sociales consolidados en la audiencia de inventarios, incorporado a folios 57 a 62, efectuada por los apoderados facultados en la calidad de partidor.

En ejercicio de lo anterior, al revisar la liquidación de la sociedad conyugal y de contera la adjudicación, sobresale falencias e imprecisiones, que frenan la aprobación y por ende la sentencia al tenor del art. 509 # 2 C.G.P., específicamente porque las cifras consignadas en el trabajo de partición concernientes al pasivo de la sociedad conyugal es diferente al aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos del 15 de enero de 2020, por lo que resulta necesario que se rehaga el trabajo presentado por los partidores.

Por lo anterior y dada la facultad expresa de la regla 5ª del Art. 509 del CGP, el Despacho **REQUIERE** a los partidores designados **Drs. JORGE WILLIAM ROMERO SILVA** y **JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR** para que elaboren **NUEVAMENTE EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) Impugnación de Paternidad
Demandante	German Andrés Duque Garavito
Demandado	Catherine Vásquez Cruz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00381
Providencia	Auto de sustanciación # 0316
Decisión	Corre Traslado Alegatos

Se tiene por no contestada la demanda por la señora CATHERINE VÁSQUEZ CRUZ quien notificada legalmente dentro del término otorgado por el Despacho, allegó un escrito de un (01) folio; y de la misma forma se rechaza el allanamiento a las pretensiones de la demanda por no cumplirse a cabalidad lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Al no existir pruebas por practicar, **se da por terminado** el debate probatorio y se cierra la fase de instrucción.

Previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Notifíquese y Cumplase



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot–Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	NATALY BARRIOS MATIZ
Demandando	CAMILO ANDRÉS MENDEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00286
Providencia	Auto Sustanciación # 0317
Decisión	Convoca audiencia inventarios y avalúos

Teniendo en cuenta la actuación surtida en el proceso liquidatorio, con el llamamiento edictal y la integración de la Litis, se ha de continuar la cuerda procesal. En consecuencia por virtud de la remisión de la norma especial – Art. 523 CGP – el Juzgado convoca a la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas que componen la sociedad conyugal BARRIOS – MENDEZ, conforme la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, la cual se fija para **el CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las 09:00 A.M.**

De la misma forma infórmese a CAJA HONOR que la vigencia de la Sociedad Conyugal BARRIOS-MENDEZ comprendió desde el 09 de febrero de 2009 hasta el veintiuno de enero de 2019, asimismo se le informa al apoderado actor que la certificación que solicita se encuentra debidamente aportada al expediente en el folio 17 del expediente, lo anterior para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Liq) Sucesión Intestada
Causante:	Leonor Góngora de Donoso
Radicación:	2530731840012019 – 00318 – 00
Auto:	Sustanciación No. 0290
Decisión:	Convoca Audiencia Inventarios y Avalúos

Teniendo en cuenta la actuación surtida en el proceso liquidatorio, con el llamamiento edictal y la integración de la Litis, se ha de continuar la cuerda procesal. En consecuencia, por virtud de la remisión de la norma especial – Art. 523 CGP – el Juzgado convoca a la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral de la de cujus Leonor Góngora de Donoso conforme la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, la cual se fija para **el VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las 9:00 A.M.**

Notifíquese y Cumplase



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante:	Nicolás Antonio Narvárez Herrán
Demandado:	Jorge Cipriano Narvárez González
Radicación:	2530731840012020-00051-00
Auto:	Interlocutorio No. 0130
Decisión:	Rechaza Demanda

Encontrándose vencido el término legal de cinco (05) días, concedido a la parte ejecutante en la providencia anterior vista a folio 36 del expediente, para que subsanara los defectos advertidos en la demanda, los cuales dieron lugar a la inadmisión de la misma, y como quiera que la parte ejecutante no subsana todas la falencias ordenadas en el mismo, ni presento recurso alguno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria presentada por Nicolás Antonio Narvárez Herrán, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada la demanda junto los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante:	JENNY ALEXANDRA LLANOS SÁNCHEZ
Demandado:	ROGER LEONARDO PAEZ VARGAS
Radicación:	2530731840012019-00384-00
Auto:	Interlocutorio No. 0129
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del presente proceso verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, promovido por la señora JENNY ALEXANDRA LLANOS SÁNCHEZ quien actúa a través de apoderado, contra ROGER LEONARDO PAEZ VARGAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue ADMITIDA, mediante auto del 25 de noviembre de 2019, observando esta judicatura que el proceso se encuentra sin actuación procesal desde el día 27 de enero de 2020, donde se realizó el requerimiento establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso a la parte actora con el fin de que adelantara los trámites pertinentes para su impulso, en este caso, las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, sin obtener resultado alguno y de esta manera mostrando falta de interés para continuar con el proceso.

Dado el tiempo transcurrido, esto es desde el 27 de enero de 2020, sin que la parte interesada continuara con el trámite del proceso, esta judicatura considera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...”

Vencida como se halla la oportunidad para impulsar el trámite y cumplidos los requisitos de la norma citada, se impone decretar el desistimiento tácito en el presente proceso; por consiguiente, se dará por terminado el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, promovido por la señora JENNY ALEXANDRA LLANOS SÁNCHEZ quien actúa a través de apoderado, contra ROGER LEONARDO PAEZ VARGAS, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO: Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Aumento Cuota Alimentaria
Demandante:	Alixon Vaquiro Álvarez
Demandado:	Reineiro Lavado López
Radicación:	2530731840012020-00052-00
Auto:	Interlocutorio No. 0128
Decisión:	Admite Demanda

Subsanada en debida forma y al reunir los requisitos exigidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., y allegados los anexos de que trata el Art. 84 *ibídem*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, que a través de apoderado judicial propone la señora ALIXON VAQUIRO ÁLVAREZ, en contra del señor REINEIRO LAVADO LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 392 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndosele el traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de apoderado judicial. Surtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 de CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*, y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión
Causante	Sabino Antonio Vera Hormiga
Radicado	253073184001 2014 00304
Providencia	Auto de sustanciación # 0289
Decisión	Autoriza Copias

Desarchivado el expediente y de acuerdo a la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, por ser procedente expídanse copia auténtica del presente proceso, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 114 del C.G.P.; previo pago de las expensas de la parte interesada, de conformidad el artículo citado previamente. Documentos que se entregaran al solicitante.

NOTIFIQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	(Al) Alimentos
Demandante	Andrea Morales Chimbi
Demandado	Umeimer Ramiro Urrea Toledo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2007 00300
Providencia	Auto Interlocutorio # 0127
Decisión	Levanta Medidas Cautelares

Procede el despacho a resolver la solicitud que antecede elevada por las partes, donde solicita se exonere de la cuota alimentaria que está obligado a pagar el señor Umeimer Ramiro Urrea Toledo según el acuerdo de conciliación del 30 de enero de 2008 vista a folio 47 y 48.

Por resultar procedente, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el acuerdo antes mencionado en lo que respecta la exoneración del joven Neyder Umeimar Urrea Morales y la disminución de cuota alimentaria de Shely Vanessa Urrea Morales.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Al) Alimentos
Demandante	Alejandra Hermosa García
Demandado	Roberto Nel Hermosa Castro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2004 00288
Providencia	Auto Interlocutorio # 0126
Decisión	Levanta Medidas Cautelares

Procede el despacho a resolver la solicitud que antecede elevada por las partes, donde solicita se exonere de la cuota alimentaria que está obligado a pagar el señor Roberto Nel Hermosa Castro según el fallo del 16 de febrero de 2005 vista a folio 117.

Por resultar procedente, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la sentencia antes mencionada y que fue dada a conocer mediante oficio visto a folio 118, por tanto, por secretaria comuníquese a quien corresponda lo aquí decidido; y una vez realizado lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación e Impugnación de Paternidad
Demandante:	Linda Carolina Morales Leguizamo
Demandado:	Álvaro Antonio Álvarez Ballesteros y Otro
Radicación:	2530731840012019-00299-00
Auto:	Sustanciación No. 0288
Decisión:	Requiere parte actora

Tras examinar la cuerda procesal adelantada en el liquidatorio que nos ocupa, se logra apreciar en los documentos aportados por el accionante, que fue diligenciado el citatorio al extremo accionado, y el aviso del que habla el art. 292 de Código General del Proceso, cuya entrega no se pudo materializar; no obstante llama la atención que dichas diligencias se realizaron en una dirección diferente a la consignada en la demanda, visto así el asunto, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que proceda con la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ
Demandado	LORENA ROCIO VARGAS AMAYAS
Radicado	253073184001 2020 00011
Providencia	Auto Sustanciación # 0287
Decisión	Requiere al Demandante

Tras examinar la cuerda procesal adelantada en el liquidatorio que nos ocupa, se logra apreciar en los documentos aportados por el accionante, que fue diligenciado el citatorio al extremo accionado, y el aviso del que habla el art. 292 de Código General del Proceso, cuya entrega no se pudo materializar; no obstante llama la atención de que dichas diligencias se realizaron en una dirección diferente a la consignada en la demanda, visto así el asunto, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que proceda con la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	Nidia Verónica Gómez Ávila
Demandado	Heriberto Guatavita Malambo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00382
Providencia	Auto de sustanciación # 0286
Decisión	Programa Fecha Prueba ADN

Encontrándose las diligencias en el Despacho, con el fin de programar nueva fecha para la práctica del examen de ADN, atendiendo el interés superior del NNA, se señala la hora de las **09:00 a.m. del día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Librense las comunicaciones respectivas, para que el grupo conformado entre la menor SOPHIE STEFANIA GÓMEZ ÁVILA, su progenitora NIDIA VERÓNICA GÓMEZ ÁVILA y el señor HERIBERTO GUATAVITA MALAMBO, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en la Clínica Dumian, en los consultorios 21 y/o 26 – de esta ciudad.

Notifíquese y Cumplase



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	Manuel Antonio Forero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2018 00061
Providencia	Auto de sustanciación # 0285
Decisión	Fija término partidor

Al examinar el proceso liquidatorio del sumario referenciado, y con precisión de lo informado por secretaría, se observa que la Dra NUBIA PINILLA LEÓN ha sido designada por los dos herederos para rehacer el trabajo de partición conforme obra los poderes vistos a folios 179 y 208 del expediente, es así que en mérito de lo expuesto, y en aras de impartir celeridad al asunto, el Despacho **dispone nombrar como partidor** a la **Dra. NUBIA PINILLA DE LEÓN** para la confección de la partición de la masa sucesoral, con observancia de las falencias anotadas, dentro de un término de **DIEZ (10) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación personal a la partidora. Adviértase igualmente, que ante el caso omiso del término dado, se designará auxiliar de la justicia y se tomará las medidas que ello implique.

Notifíquese y Cumplase


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Bernardo Perdomo Ballesteros
Demandado:	Yuli Jasbleidy Perdomo Bustos
Radicación:	2530731840012020-00071-00
Auto:	Interlocutorio No. 0125
Decisión:	Admite Demanda

Al reunir los requisitos exigidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., y allegados los anexos de que trata el Art. 84 *ibídem*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, que a través de apoderado judicial propone el señor BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS, en contra de la señora YULI JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 392 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndosele el traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de apoderado judicial. Surtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 de CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*, y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	STEFANY CAROLAY CORTEZ CURACAS
Demandado:	MERCEDES ORTIZ GONGORA Y OTRO
Radicación:	2530731840012019-00401-00
Auto:	Interlocutorio No. 0155
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del presente proceso verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal, promovido por la señora STEFANY CAROLAY ORTIZ CURACAS quien actúa a través de apoderado, contra DIEGO ARMANDO BARRIOS ORTIZ y MERCEDEZ ORTIZ GÓNGORA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue ADMITIDA, mediante auto del 16 de diciembre de 2019, observando esta judicatura que el proceso se encuentra sin actuación procesal desde el día 27 de enero de 2020, en donde se realizó el requerimiento establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso a la parte actora con el fin de que adelantara los trámites pertinentes para su impulso, en este caso, las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, sin obtener resultado alguno y de esta manera mostrando falta de interés para continuar con el proceso.

Dado el tiempo transcurrido, esto es desde el 27 de enero de 2020, sin que la parte interesada continuara con el trámite del proceso, esta judicatura considera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...”

Vencida como se halla la oportunidad para impulsar el trámite y cumplidos los requisitos de la norma citada, se impone decretar el desistimiento tácito en el presente proceso; por consiguiente, se dará por terminado el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal, promovido por la señora STEFANY CAROLAY ORTIZ CURACAS quien actúa a través de apoderado, contra DIEGO ARMANDO BARRIOS ORTIZ y MERCEDEZ ORTIZ GÓNGORA, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO: Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) L.S.P.
Demandante	MARTHA LILIANA PENAGOS SINISTERRA
Accionada	JOSÉ VIRGILIO CEDEÑO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2018 00347
Providencia	Auto de sustanciación # 0312
Decisión	Ordena Rehacer Partición.

Es del caso entrar a emitir pronunciamiento con respecto al trabajo de partición de los bienes y deudas sociales consolidados en la audiencia de inventarios, incorporado a folios 158 a 159, efectuada por los apoderados facultados en la calidad de partidor.

En ejercicio de lo anterior, al revisar la liquidación de la sociedad conyugal y de contera la adjudicación, sobresale falencias e imprecisiones, que frenan la aprobación y por ende la sentencia al tenor del art. 509 # 2 C.G.P.

Para mayor comprensión, las cifras consignadas en el trabajo de partición concernientes a los activos de la sociedad patrimonial es diferente al aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos del 09 de septiembre de 2019, de esta manera, no se otorga mérito para emitir aprobación al trabajo presentado por los partidores, convocando a una rehechura donde se despliegue una adjudicación del inventario aprobado y por consiguiente proporcional del derecho que le asiste a cada uno de los ex consortes.

Por lo anterior y dada la facultad expresa de la regla 5ª del Art. 509 del CGP, el Despacho **REQUIERE** a los partidores designados **Dres. HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ** y **JORGE ARANZA CABAL** para que elaboren **NUEVAMENTE EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Liq) Sucesión Intestada Doble
Causantes:	Gonzalo García Palacios y Amparo Herrera de García
Radicación:	2530731840012019 – 00356 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0154
Decisión:	Decreta Embargo

Solicitada la medida cautelar de embargo y secuestro de 8 cabezas de ganado vacuno, tal cual se observa certificación del ICA y que se encuentran en la Finca Montebello del Municipio de Coello (Tolima), con titularidad en los de cujus GONZALO GARCÍA PALACIOS y AMPARO HERREA DE GARCÍA, este Despacho al encontrar procedente la cautela por mandato del artículo 480 del Código General del Proceso, **DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL.**

OFICIESE a la entidad respectiva.

De la misma forma se le indica a la peticionaria que previo a decidir sobre la solicitud de embargo y secuestro de la cuenta de ahorros a nombre del causante GONZALO GARCÍA PALACIOS allegue el extracto de cuenta actualizado, por tanto las sumas y fechas consignadas en la solicitud no concuerdan con el documento allegado.

Notifíquese y Cumplase



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Jorge Cipriano Narváez González
Demandado	Jorge Enrique Narváez Herrán y Otro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00405
Providencia	Auto de sustanciación # 0313
Decisión	Corre Traslado Alegatos

Téngase por contestada la demanda por el señor JORGE ENRIQUE NARVÁEZ HERRÁN quien notificada legalmente dentro del término otorgado por el Despacho, allegó un escrito de nueve (09) folios, de la misma forma se rechaza el allanamiento a las pretensiones de la demanda por no cumplirse a cabalidad lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Asimismo, téngase por notificado por conducta concluyente al señor NICOLAS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN, quien allegó un escrito de veintidós (22) folios.

En ese orden, como quiera que se cumplen los presupuestos en el inciso segundo del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso que a la letra reza: “...*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar...*”, en consecuencia, este Estrado **da por terminado** el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción.

Previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Notifíquese y Cumplase


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot–Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(Vs) Alimentos
Demandante:	NELLY VASQUEZ DE URQUIZA
Demandado:	WENDY JOHANA URQUIZA GONGORA
Radicación:	2530731840012020 – 00006 – 00
Auto:	Sustanciación No. 0314
Decisión:	ORDENA OFICIAR

Acorde con el memorial que antecede presentado por el apoderado demandante quien solicita se oficie a Migración Colombia con el fin de obtener los datos de contacto de la señora WENDY JOHANA URQUIZA GONGORA, el Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente. Por secretaria ofíciase a la entidad en comento y una vez recibida la respuesta, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cumplase


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Despacho Comisorio N° 007
Proceso	Sucesión
Comitente	Juzgado 20 de Familia de Bogotá
Causante	VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON LIÉVANO FERNANDEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00004
Providencia	Auto de sustanciación # 0318
Decisión	Devuelve Comisión

Reanudado los términos judiciales, este Despacho revisa las diligencias remitidas por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, consistente en la Comisión N° 037, librada dentro del proceso de sucesión del obitudo VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON LIÉVANO FERNANDEZ, cuyo objeto atiende a la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en el inmueble con folio de matrícula N° 307 – 77892.

Pues bien, al examinar el asunto sobresale de entrada la imposibilidad de auxiliar la comisión bajo el parámetro del Art.480 del CGP, en tanto los bienes objeto de la cautela no se encuentran determinados conforme lo dispone el Art. 83 del CGP; amén de los trances originados en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, por el tema del aislamiento obligatorio en el territorio nacional, y en particular, la reserva de la atención presencial del público en las sedes judiciales, según Decreto 878 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581, respectivamente.

Motivado en lo anterior, y sin poder atender de manera favorable la comisión conferida, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del Despacho Comisorio N°037 al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para lo cual deberá establecerse comunicación con el comitente a efectos de coordinar el mecanismo de la remisión de la foliatura. En el evento de no ser posible la comunicación, remítase digitalizado al correo institucional.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones correspondientes en el radicador.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Yuly Manuela Rojas Villa
Ejecutado : Bryan Smith Palacios Flórez
Radicación : 201900362
Interlocutorio : 117.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

El Despacho observa que las presentes diligencias se encuentran para el trámite de Instrucción y Juzgamiento (Art. 372,373 y 443 del C.G.P), verificando que la parte ejecutante recorrió las excepciones presentadas, se debe proceder a:

DECRETAR PRUEBAS: (Art. 443 del C.G.P).

Parte Ejecutante:

1.- **Documental:** téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas, por la parte demandante como se indica en el folio 3 al 15 y 45 al 49.

2.- Interrogatorio de parte: al demandado señor BRAYAN SMITH PALACIOS FLOREZ.

Parte Ejecutada:

1.- **Documental:** téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandada que obran al folio 30 al 38.

2.- Interrogatorio de parte: a la parte demandante YULY MANUELA ROJAS VILLA.

Para tal fin, se fija el día **22 de julio del año en curso a las 9 a.m.**, para que a cabo la audiencia de inicio, tramite y juzgamiento, previsto en los art. 372,373 y 443 del C.G.P., indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo MS Teams, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma.

Se informa a las partes y sus apoderados que, para las audiencias virtuales, deberán actualizar sus correos electrónicos, como sus números telefónicos e informarlos al correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : Yeni Paola Rincón Rodríguez
Ejecutado : José Albeiro Segura Fajardo
Radicación : 20200035
Interlocutorio : 118

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Subsanada la demanda en debida forma, y acompañados los requisitos exigidos en la demanda, que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la menor **SHARYT SEGURA RINCON**, representada por su progenitora **YENI PAOLA RINCON RODRIGUEZ** con C.C. 1.070.609.437 mayor y vecina de esta ciudad, y en contra del señor **JOSE ALBEIRO SEGURA FAJARDO** con cédula 1.070.605.384, mayor y vecino de Girardot, Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias de la menor.

Se toma como base de la acción la Conciliación fechada del 2 de marzo del 2018, ante la comisaria segunda de familia de Girardot, Cund., mediante el cual se fijó cuota alimentaria para la menor con sus respectivos Incrementos anuales de acuerdo al salario mínimo legal vigente, que nos arroja a la fecha un total adeudado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (3.869.240,00):

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	ABONOS	pagos consignados	TOTAL AÑO
2018						
1	marzo	5/03/2018	150.000,00		150.000,00	
2	abril	5/04/2018	150.000,00		150.000,00	
3	mayo	5/05/2018	150.000,00	170.000,00	20.000,00	
4	junio	5/06/2018	150.000,00		150.000,00	
5	julio	5/07/2018	150.000,00		150.000,00	
6	agosto	5/08/2018	150.000,00	100.000,00	50.000,00	
7	septiembre	5/09/2018	150.000,00		150.000,00	
8	octubre	5/10/2018	150.000,00		150.000,00	



9	noviembre	5/11/2018	150.000,00	80.000,00	70.000,00	
10	diciembre	5/12/2018	150.000,00		150.000,00	
	totales		1.500.000,00	350.000,00	1.150.000,00	1.150.000,00
2019						
	viene		6%			1.150.000,00
1	Enero	5/01/2019	159.000,00	50.000,00	109.000,00	
2	febrero	5/02/2019	159.000,00		159.000,00	
3	Marzo	5/03/2019	159.000,00		159.000,00	
4	Abril	5/04/2019	159.000,00		159.000,00	
5	Mayo	5/05/2019	159.000,00		159.000,00	
6	Junio	5/06/2019	159.000,00		159.000,00	
7	Julio	5/07/2019	159.000,00		159.000,00	
8	Agosto	5/08/2019	159.000,00		159.000,00	
9	Septiembre	5/09/2019	159.000,00		159.000,00	
10	Octubre	5/10/2019	159.000,00		159.000,00	
11	Noviembre	5/11/2019	159.000,00		159.000,00	
12	diciembre	5/12/2019	159.000,00		159.000,00	
	TOTALES		1.908.000,00	50.000,00	1.858.000,00	3.008.000,00
2020						
	viene		6%			3.008.000,00
1	Enero	5/01/2020	168.540,00		168.540,00	
2	Febrero	5/02/2020	168.540,00	150.000,00	18.540,00	
3	marzo	5/03/2020	168.540,00		168.540,00	
4	abril	5/04/2020	168.540,00		168.540,00	
5	mayo	5/05/2020	168.540,00		168.540,00	
6	junio	5/06/2020	168.540,00		168.540,00	
	TOTALES		7.827.240,12		861.240,00	3.869.240,00

- ✦ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- ✦ Por los intereses legales desde que se hizo exigible hasta el pago total de la deuda
- ✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado **JOSE ALBEIRO SEGURA FAJARDO** con cédula 1.070.605.384, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss. Del C.G.P, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Notifíquese al Defensor de familia adscrito a este Despacho el mandamiento de pago.

Del mismo modo, se impedirá la salida de país del ejecutado y se reportara a las centrales de riesgo, hasta pague la obligación o constituya garantía para cubrirla, según lo establecido en el art. 129, Inc. 2°, que a la letra dice: “... Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...”. Oficiése.

Se tiene a la señora YENI PAOLA RINCON RODRIGUEZ, como litigante en causa propia y en representación de su hija SHARYT SEGURA RINCON, conforme obra en las presentes diligencias.



Se informa a las partes que deben informar sus los correos personales, así como teléfonos y en adelante la comunicación se realizara a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), y los documentos que desea allegar se recibirá en documentos convertidos a PDF.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cund.), primero (01) día de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : Yeni Paola Rincón Rodríguez
Ejecutado : José Albeiro Segura Fajardo
Radicación : 20200035
Interlocutorio : 312

De acuerdo al escrito presentado por la ejecutante, mediante el cual solicita la medida cautelar, sobre el sueldo devengado por el demandado, por ello, se ordena el **EMBARGO Y RETENCION DEL 30%** del sueldo devengado por el señor JOSE ALBEIRO SEGURA FAJARDO con C.C. 1.070.605.384, como empleado del establecimiento comercial MERCA AHORRO LA PRADERA, ubicado en la Carrera 3 # 4-22 del municipio la Pradera, Cundinamarca. Oficiese.

Oficiese al Pagador, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 253072034001 del Banco Agrario de Colombia, Oficina Girardot (Cundinamarca), con título tipo 1, código 2132, para ser entregados en su oportunidad procesal a la parte ejecutante.

La anterior medida cautelar se decreta para que con ella se cubra: el **20% para** las cuotas que se están cursando y el restante del **10 %** de la deuda que tiene el ejecutado.

Se requiere a la parte ejecutante para que allegue el correo electrónico de la entidad donde labora el demandado JOSE ALBEIRO SEGURO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cund.), primero (01) día de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
Demandante : Lisbeth Johana Díaz Palencia
Radicación : 202000053
Interlocutorio : 144

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Al reunir los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P, así como la Ley 70 de 1931 Modificado por la Ley 495 de 1999, el Juzgado: Admite la demanda de AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por **LISBETH JOHANA DIAZ PALENCIA**, debidamente constituido por apoderada judicial.

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Correr traslado al agente del Ministerio Público, a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Correr traslado al Defensor del Familia adscrito a este Despacho, a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble que se pretenden afectar, con su respectivo argumento.

Notifíquese al señor YURY MAYLORE SALAZAR ARDILA, como beneficiario del gravamen, a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de los menores **OSCAR JULIAN y ERICK SANTIAGO SALAZAR DIAZ**, con el fin de constatar a necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia que se va a efectuar. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Se niega la admisión de la sustitución del patrimonio, por cuanto el inmueble sobre el que se pretende realizar el gravamen aun no es de los interesados, ni allegan el valor catastral, como nos lo indica el art. 3 de la Ley 70 de 1931 Modificado por el art. 1, Ley 495 de 1999.. *“el patrimonio de familia no puede constituirse sino sobre el dominio pleno de un inmueble que no posea con otra persona proindiviso, ni esté gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor en el momento de la constitución no sea mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes.”*

Téngase como apoderada judicial de la señora LISBETH JOHANA DIAZ PALENCIA, a la doctora DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, conforme al poder que obra al folio 1 y 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Diana Carolina Guzmán Cruz
Demandado : Jairo Orlando Hernández Rincón
Radicación : 201900250
Sustanciación : 313

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, el cual corrió en silencio, procede el despacho a verificarla, encontrando que la liquidación presentada tiene valores verdaderos, sin embargo, presenta intereses comerciales y no civiles como se ordenaron en el mandamiento de pago, por ello, el Despacho, procede a modificar la liquidación del crédito hasta la fecha de conformidad con el núm. 3º art. 446 del C.G.P, así:

AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota	F/Abono	0,5%	TOTAL VIENE
					491,00	
2012	enero	15/01/2012	98.216,49		45.663,00	143.879,49
	febrero	15/02/2012	98.216,49		45.172,00	143.388,49
	marzo	15/03/2012	98.216,49		44.681,00	142.897,49
	abril	15/04/2012	98.216,49		44.190,00	142.406,49
	mayo	15/05/2012	98.216,49		43.699,00	141.915,49
	junio	15/06/2012	98.216,49	100.000,00		-1.783,51
	julio	15/07/2012	98.216,49		43.208,00	141.424,49
	agosto	15/08/2012	98.216,49		42.717,00	140.933,49
	septiembre	15/09/2012	98.216,49		42.226,00	140.442,49
	octubre	15/10/2012	98.216,49		41.735,00	139.951,49
	noviembre	15/11/2012	98.216,49		41.244,00	139.460,49
	diciembre	15/12/2012	98.216,49	500.000,00		-401.783,51
	totales		1.178.597,88	600.000,00	434.535,00	1.013.132,88
inc 4,02%	viene..				510,82	1.013.132,88
2013	Enero	15/01/2013	102.164,80		42.398,00	144.562,80
	Febrero	15/02/2013	102.164,80	300.000,00		-197.835,20
	marzo	15/03/2013	102.164,80		41.376,00	143.540,80
	Abril	15/04/2013	102.164,80		40.865,18	143.029,98
	Mayo	15/05/2013	102.164,80		40.354,36	142.519,16
	Junio	15/06/2013	102.164,80		39.843,54	142.008,34
	Julio	15/07/2013	102.164,80		39.332,72	141.497,52
	Agosto	15/08/2013	102.164,80	400.000,00		-297.835,20
	Septiembre	15/09/2013	102.164,80		38.821,90	140.986,70



	Octubre	15/10/2013	102.164,80		38.311,08	140.475,88	
	Noviembre	15/11/2013	102.164,80		37.800,26	139.965,06	
	diciembre	15/12/2013	102.164,80		37.289,44	139.454,24	
	total 2013					922.370,08	
	totales		1.225.977,60	700.000,00	396.392,48		1.935.502,96
inc 4,50%	viene..				533,81		1.935.502,96
2014	Enero	15/01/2014	106.762,21		37.900,00	144.662,21	
	Febrero	15/02/2014	106.762,21		37.366,19	144.128,40	
	marzo	15/03/2014	106.762,21		36.832,38	143.594,59	
	Abril	15/04/2014	106.762,21	100.000,00		6.762,21	
	Mayo	15/05/2014	106.762,21		36.298,57	143.060,78	
	Junio	15/06/2014	106.762,21		35.764,76	142.526,97	
	Julio	15/07/2014	106.762,21		35.230,95	141.993,16	
	Agosto	15/08/2014	106.762,21		34.697,14	141.459,35	
	Septiembre	15/09/2014	106.762,21	100.000,00		6.762,21	
	Octubre	15/10/2014	106.762,21		34.163,33	140.925,54	
	Noviembre	15/11/2014	106.762,21		33.629,52	140.391,73	
	diciembre	15/12/2014	106.762,21		33.095,71	139.857,92	
	totales		1.281.146,52	200.000,00	354.978,55	1.436.125,07	3.371.628,03
inc 4,60%	viene..				558,36		3.371.628,03
2015	Enero	15/01/2015	111.673,27		32.943,00	144.616,27	
	Febrero	15/02/2015	111.673,27		32.384,64	144.057,91	
	marzo	15/03/2015	111.673,27		31.826,28	143.499,55	
	Abril	15/04/2015	111.673,27		31.267,92	142.941,19	
	Mayo	15/05/2015	111.673,27	100.000,00		11.673,27	
	Junio	15/06/2015	111.673,27		30.709,56	142.382,83	
	Julio	15/07/2015	111.673,27		30.151,20	141.824,47	
	Agosto	15/08/2015	111.673,27		29.592,84	141.266,11	
	Septiembre	15/09/2015	111.673,27		29.034,48	140.707,75	
	Octubre	15/10/2015	111.673,27		28.476,12	140.149,39	
	Noviembre	15/11/2015	111.673,27		27.917,76	139.591,03	
	diciembre	15/12/2015	111.673,27		27.359,40	139.032,67	
	totales		1.340.079,24	100.000,00	331.663,20	1.571.742,44	4.943.370,47
inc.7,0%	viene..				597,45		4.943.370,47
2016	Enero	15/01/2016	119.490,40	300.000,00		-180.509,60	
	Febrero	15/02/2016	119.490,40		27.483,00	146.973,40	
	marzo	15/03/2016	119.490,40		26.885,55	146.375,95	
	Abril	15/04/2016	119.490,40		26.288,10	145.778,50	
	Mayo	15/05/2016	119.490,40		25.690,65	145.181,05	
	Junio	15/06/2016	119.490,40		25.093,20	144.583,60	
	Julio	15/07/2016	119.490,40	100.000,00		19.490,40	
	Agosto	15/08/2016	119.490,40		24.495,75	143.986,15	
	Septiembre	15/09/2016	119.490,40		23.898,30	143.388,70	
	Octubre	15/10/2016	119.490,40		23.898,30	143.388,70	
	Noviembre	15/11/2016	119.490,40		23.300,85	142.791,25	
	diciembre	15/12/2016	119.490,40		22.703,40	142.193,80	



	totales		1.433.884,80	400.000,00	249.737,10	1.283.621,90	6.226.992,37
inc.7,0%	viene..				639,27		6.226.992,37
2017	Enero	15/01/2017	127.854,70		22.374,00	150.228,70	
	Febrero	15/02/2017	127.854,70		21.734,73	149.589,43	
	marzo	15/03/2017	127.854,70		21.095,46	148.950,16	
	Abril	15/04/2017	127.854,70		20.456,19	148.310,89	
	Mayo	15/05/2017	127.854,70		19.816,92	147.671,62	
	Junio	15/06/2017	127.854,70		19.177,65	147.032,35	
	Julio	15/07/2017	127.854,70		18.538,38	146.393,08	
	Agosto	15/08/2017	127.854,70		17.899,11	145.753,81	
	Septiembre	15/09/2017	127.854,70		17.259,84	145.114,54	
	Octubre	15/10/2017	127.854,70	100.000,00		27.854,70	
	Noviembre	15/11/2017	127.854,70		16.620,57	144.475,27	
	diciembre	15/12/2017	127.854,70		15.981,30	143.836,00	
	totales		1.534.256,40	100.000,00	210.954,15	1.645.210,55	7.872.202,92
inc.5,90%	viene..				677,00		7.872.202,92
2018	Enero	15/01/2018	135.398,00		15.571,00	150.969,00	
	Febrero	15/02/2018	135.398,00		14.894,00	150.292,00	
	marzo	15/03/2018	135.398,00		14.217,00	149.615,00	
	Abril	15/04/2018	135.398,00		13.540,00	148.938,00	
	Mayo	15/05/2018	135.398,00		12.863,00	148.261,00	
	Junio	15/06/2018	135.398,00		12.186,00	147.584,00	
	Julio	15/07/2018	135.398,00		11.509,00	146.907,00	
	Agosto	15/08/2018	135.398,00		10.832,00	146.230,00	
	Septiembre	15/09/2018	135.398,00		10.155,00	145.553,00	
	Octubre	15/10/2018	135.398,00		9.478,00	144.876,00	
	Noviembre	15/11/2018	135.398,00		8.801,00	144.199,00	
	diciembre	15/12/2018	135.398,00		8.124,00	143.522,00	
	totales		1.624.776,00		142.170,00	1.766.946,00	9.639.148,92
inc.6,0%	viene..				717,61		9.639.148,92
2019	Enero	15/01/2019	143.522,00		7.894,00	151.416,00	
	Febrero	15/02/2019	143.522,00	200.000,00		-56.478,00	
	marzo	15/03/2019	143.522,00	300.000,00		-156.478,00	
	Abril	15/04/2019	143.522,00		7.176,39	150.698,39	
	Mayo	15/05/2019	143.522,00		6.458,78	149.980,78	
	Junio	15/06/2019	143.522,00		5.741,17	149.263,17	
	Julio	15/07/2019	143.522,00		5.023,56	148.545,56	
	Agosto	15/08/2019	143.522,00		4.305,95	147.827,95	
	Septiembre	15/09/2018	143.522,00		3.588,34	147.110,34	
	Octubre	15/10/2018	143.522,00		2.870,73	146.392,73	
	Noviembre	15/11/2018	143.522,00		2.153,12	145.675,12	
	diciembre	15/12/2018	143.522,00	937.652,00	T0011810 SIN	-794.130,00	
	totales		1.722.264,00	1.437.652,00	45.212,04	329.824,04	9.968.972,96
inc. 6,0%	viene				760,60		9.968.972,96
2020	enero	15/01/2020	152.133,00		1.521,00	153.654,00	



febrero	15/02/2020	152.133,00		2.280,00	154.413,00	
marzo	15/03/2020	152.133,00	221.324,00	T0013133 SIN	-69.191,00	
abril	15/04/2020	152.133,00	221.324,00	T0013133 SIN	-69.191,00	
mayo	15/05/2020	152.133,00		760,60	152.893,60	
junio	15/06/2020	152.133,00			152.133,00	
totales		912.798,00	442.648,00		474.711,60	10.113.860,52
GRAN TOTAL						10.113.860,52

Por lo anterior, el Despacho APRUEBA la anterior liquidación del crédito, debidamente actualizada a la fecha.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 - 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 - 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID - 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cund.), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Diana Carolina Guzmán Cruz
Demandado : Jairo Orlando Hernández Rincón
Radicación : 201900250
Sustanciación : 313

El apoderado de la parte ejecutante presenta escrito mediante el cual informa que el demandado actualmente labora en otra empresa y solicita se siga con la medida cautelar.

Frente a lo anterior, en providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, ya se había decretado la medida cautelar y por ende, se debe continuar con la misma medida, oficiando al pagador o gerente de la empresa KIA MOTORS COLOMBIA ubicado en la ciudad de Bogotá, para que proceda a EMBARGAR en un 30% del sueldo devengado, como de las primas de junio y diciembre de cada año al señor JAIRO ORLANDO HERNANDEZ RINCON con C.C.11.229.038, quien labora en esa entidad.

Oficiese al Pagador, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 253072034001 del Banco Agrario de Colombia Oficina Girardot (Cundinamarca), con título tipo 1, código 2132, para ser entregados en su oportunidad procesal a la parte ejecutante. Con las advertencias de Ley (art. 129 del C.I.A.).

Se le requiere a la parte ejecutante para que allegue el correo electrónico de la empresa donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044 .



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Martha Elvira Ospina Zambrano
Demandado : Carlos Alberto Godoy Rigueros
Radicación : 201700171
Sustanciación : 314

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, el cual corrió en silencio, procede el Despacho a verificarla, encontrando que la liquidación presentada tiene valores verdaderos, sin embargo, fue proyectada hasta el mes de noviembre del presente año, con valores activos y pasivos que aún no se han producido, por ello, el Despacho, procede a actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha de conformidad con el núm. 3º art. 446 del C.G.P, así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	T/Abono	vr/descu	vr/ acumulado	TOTAL AÑO
INCR 6%	Saldo	Que viene...					6.694.156,00
2019	Marzo	5/03/2019	806.588,00	T004153	1.070.681,00	-264.093,00	
	Abril	5/04/2019	806.588,00	T004873	1.070.681,00	-264.093,00	
	Mayo	5/05/2019	806.588,00	T005595	1.070.681,00	-264.093,00	
	Junio	5/06/2019	806.588,00	T006443	1.070.681,00	-264.093,00	
	Julio	5/07/2019	806.588,00	T007559	1.118.862,00	-312.274,00	
	Agosto	5/08/2019	806.588,00	T008161	1.118.862,00	-312.274,00	
	septiem	5/09/2019	806.588,00	T009133	1.118.862,00	-312.274,00	
	octubre	5/10/2019	806.588,00	T009954	1.118.862,00	-312.274,00	
	noviembre	5/11/2019	806.588,00	T010917	1.118.862,00	-312.274,00	
	diciembre	5/12/2019	806.588,00	T011471	1.118.862,00	-312.274,00	
	TOTAL		8.065.880,00		10.995.896,00	-2.930.016,00	3.764.140,00
inre 6%							3.764.140,00
2020	enero	5/01/2020	854.983,00	T012178	1.172.990,00	-318.007,00	
	febrero	5/02/2020	854.983,00	T013180	1.172.990,00	-318.007,00	
	marzo	5/03/2020	854.983,00	T013773	1.172.990,00	-318.007,00	
	abril	5/04/2020	854.983,00	T014343	1.233.048,00	-378.065,00	
	mayo	5/05/2020	854.983,00	T015051	1.233.048,00	-378.065,00	
	junio	5/06/2020	854.983,00			854.983,00	
	julio	5/07/2020	854.983,00			854.983,00	
	TOTAL		5.984.881,00		5.985.066,00	-185,00	3.763.955,00



GRAN TOTAL

3.763.955,00

Por lo anterior, el Despacho APRUEBA la anterior modificación de la liquidación del crédito, debidamente actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

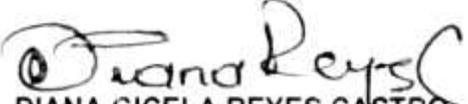
Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Interdicción Judicial
Interesada : Maritza Leonor Cogollos Munevar
Pupila : Limbania Munevar de Cogollo
Radicación : 20180213
sustanciación : 315

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Allegado como se encuentran los inventarios y la exhibición de cuentas por la señora MARITZA LEONOR COGOLLOS MUNEVAR, que obran al folio 171, junto con una carpeta donde reposan los respectivos soportes contables, de los inventarios con sus pasivos y activos, debidamente detallados, las rentas que generen rentabilidad y que se invierten para la estabilidad económica de la señora LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO, como lo indica el art. 103 de la Ley 1306 del 2009, de lo cual se procede a correr traslado por el término legal de tres (3) días, una vez en firme sin que se llegare a presentar objeción alguna vuelva el expediente al archivo especial.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Interdicción Judicial
Interesada : Olga Rocio Sanchez Polanco
Pupilo : Valentin Sanchez Polanco
Radicación : 201100217
sustanciación : 316

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de termino judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

De los folios 82 al 89, la parte interesada por medio de un Contador Público presentan los inventarios de activos y pasivos que se produjeron durante el año 2019, con respecto a la pensión que percibe el señor VALENTIN SANCHEZ POLANCO, como lo indica el art. 103 de la Ley 1306 del 2009, de lo cual se correr traslado por el término legal de tres (3) días, una vez en firme sin que se llegare a presentar objeción alguna vuelva el expediente al archivo especial.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

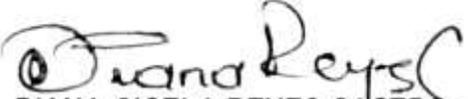
Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Maria Ana Convers Convers
Pupila : Juan Camilo y Andres Felipe Convers Convers
Radicación : 201600147
sustanciación : 318

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita le sean entregados los títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, se le INFORMA que su petición se niega, por cuanto dentro de la cuenta de depósitos judiciales que pertenece a este Despacho, a la fecha no existe título judicial para el mismo.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Ana Milena Torres Alvis
Demandado : Edwin Caicedo Herrera
Radicación : 201900361
Sustanciación : 319

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Practicada la liquidación de costas por secretaria como obra al folio 25, y no habiendo oposición alguna, el Despacho la aprueba.

Se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito con sus respectivos activos y pasivos (art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044 .



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Lady Sthefannie Gómez Galeano
Demandado : Ever Yovany Moscoso Sariego
Radicación : 201900033
Sustanciación : 320

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Practicada la liquidación de costas por secretaria como obra al folio 190, y no habiendo objeción alguna, el Despacho la aprueba.

Obra al folio 189 escrito, mediante el cual solicitan le sean consignados las cuotas alimentarias que han venido surgiendo hasta el pago total de la deuda, o de ser necesario se oficie al pagador.

De lo solicitado y conforme al acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales por concepto de alimentos, a través del portal WEB del Banco Agrario de Colombia, en concordancia con la Circular PCSJC20-17, a la fecha a la parte demandante se le han venido cancelando los títulos judiciales, como se puede verificar en la relación al folio 194.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización del crédito, teniendo en cuenta activos y pasivos que se han venido cancelando (art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) OFRECIMIENTO
Demandante	HUMBERTO ROJAS GODOY
Demandado	RUBIELA ZAMBRANO DURANGO
Radicado	No. 25 307 3184 001 1981 03144
Providencia	Auto de sustanciación # 0319
Decisión	Autoriza abono en cuenta de ahorros

En el correo institucional del Juzgado, se acusa solicitud de la señora RUBIELA ZAMBRANO DURANGO donde requiere la activación de la cuenta de ahorros N° 431220009638 de titularidad de su hija y pupila ROSA ANGÉLICA ROJAS ZAMBRANO, con la finalidad de retirar el dinero por cajero automático, asunto que se reduce al pago de la cuota alimentaria a través de abono a cuenta.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En ese orden de ideas, para el caso concreto, se informa de la existencia de una cuenta de ahorros de ROSA ANGÉLICA ROJAS ZAMBRANO, quien es la beneficiaria de los alimentos decretados por el Despacho, y además se inquiriere implícitamente por el pago a través de dicho canal bancario, luego resulta procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comentario, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de alimentos a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA, en favor de la beneficiaria ROSA ANGÉLICA ROJAS ZAMBRANO, representada por su progenitora RUBIELA ZAMBRANO DURANGO identificada con CC 20.610.867.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 431220009638 de la misma entidad bancaria, de titularidad



de ROSA ANGÉLICA ROJAS ZAMBRANO. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	BLANCA ROSA SARMIENTO CÁCERES
Demandado	TOMÁS SILVA CARVAJAL
Radicado	No. 25 307 3184 001 2000 0255
Providencia	Auto de sustanciación # 0320
Decisión	Autoriza abono en cuenta de ahorros

Se encuentra el proceso al Despacho con la manifestación de la señora BLANCA ROSA SARMIENTO CÁCERES, según mensaje recibido en el correo institucional, donde informa de la apertura de la cuenta para la consignación de la cuota alimentaria, cuya habilitación amerita pronunciamiento, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, la señora BLANCA ROSA SARMIENTO CÁCERES, titular de la cuenta de ahorros N°431220009948 del Banco Agrario de Colombia, es la progenitora de la beneficiaria de los alimentos, la joven GRACE ALEJANDRA SILVA SARMIENTO, aspecto que en principio, se aleja de lo establecido en la Circular, no obstante, en el proceso se observa el auto de fecha once (11) de julio de 2018, en el cual, la aquí solicitante quedó debidamente autorizada por la beneficiaria para el cobro de los títulos judiciales; luego de esta forma, como se trata de una funcionalidad de pago a través del portal web del Banco Agrario, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comentario, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos de la joven GRACE ALEJANDRA SILVA SARMIENTO, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.



SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 431220009948 de la misma entidad bancaria, de titularidad de BLANCA ROSA SARMIENTO CÁCERES, persona autorizada para el cobro de los depósitos. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	MÓNICA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ
Demandado	JAVIER JAIR BOJORGE MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2002 00342
Providencia	Auto de sustanciación # 0321
Decisión	Autoriza abono en cuenta de ahorros

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje de la joven NATALIA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ, en el cual autoriza a su abuela GLORIA MURILLO ROJAS para el cobro de los títulos judiciales a través de la cuenta de ahorros N° 431220010059, cuya habilitación amerita pronunciamiento, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, la cuenta de ahorros N°431220010059 del Banco Agrario de Colombia, se encuentra aperturada en favor de un tercero, pues se trata de la abuela de la beneficiaria, quien no hace parte del proceso, y ante ese referente no encajaría lo postulado por la circular; sin embargo, en el proceso se observa el auto de fecha veinte (20) noviembre de 2018, en el cual, la misma beneficiaria autoriza a la señora GLORIA MURILLO ROJAS para el cobro de los títulos judiciales, tal como se requiere en esta oportunidad; luego de esta forma, como se trata de una funcionalidad de pago a través del portal web del Banco Agrario, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comentario, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos de la joven NATALIA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 431220010059 de la misma entidad bancaria, de titularidad de GLORIA MURILLO ROJAS persona autorizada para el cobro de los depósitos. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044 .



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	PATRICIA DEL PILAR GODOY LOZANO
Demandado	GILDARDO RODRÍGUEZ ADARME
Radicado	No. 25 307 3184 001 2005 00282
Providencia	Auto de sustanciación # 0322
Decisión	Autoriza abono en cuenta de ahorros

Se encuentra el proceso al Despacho con la manifestación de la joven ANGI LILIANA RODRÍGUEZ GODOY, según mensaje recibido en el correo institucional, donde informa de la apertura de la cuenta de ahorros, cuyo asunto implica revisar el pago de la cuota alimentaria con la modalidad de abono a cuenta.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En ese orden de ideas, como la petente es la misma beneficiaria de los alimentos y titular además de la cuenta de ahorros N°431220009867 del Banco Agrario de Colombia, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se tiene en cuenta que, con el último acuerdo expedido la autoridad en comento, N° PCSJA20-11581, no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de alimentos a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA, en favor de la beneficiaria ANGI LILIANA RODRÍGUEZ GODOY, identificada con CC 1.070.627.419.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 431220009867 de la misma entidad bancaria, de titularidad



de ANGI LILIANA RODRÍGUEZ GODOY. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	JENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ
Demandado	RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2012 00025
Providencia	Auto de sustanciación # 0323
Decisión	Suspende pago de alimentos, ordena devolución de la comisión y oficia pagador.

Concorre el demandado RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS bajo el derecho de petición contemplado en el Art. 23 de la CN y demás normas concordantes, para solicitar la suspensión definitiva de la cuota alimentaria decretada en favor del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LAGARDA y de suyo, la medida cautelar, para efectos de no causar descuentos en su nómina del Ejército.

Dada la postulación sometida en examen, esta Dependencia Judicial de entrada aclara al interesado, que el derecho fundamental de petición no es precisamente la vía correcta para impulsar el estudio de lo pedido, porque el ámbito de aplicación del derecho fundamental invocado, según el Art. 23 CN y su decreto reglamentario – N° 1755 de 2015 –, cubre solamente a las actuaciones administrativas, excluyendo así, las decisiones de las autoridades judiciales, en tanto de esta última, solo se proyecta autos y sentencias al tenor del Art. 278 CGP, y para lo cual están determinados en el tiempo, con los límites de sustanciación de la norma procesal. Es por lo anotado, que se aprecia improcedente el mecanismo utilizado.

En todo caso, llama la atención la motivación expuesta para la suspensión de la cuota alimentaria y de la medida cautelar, atinente a la custodia del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA a cargo del progenitor, por cuanto es un evento diferente a las circunstancias por las cuales se fijó la cuota alimentaria en el litigio bajo examen.

Al revisar el documento anexo (Fol. 76), se decanta la actuación administrativa del ICBF de la regional Caldas, Zonal Oriente, reducida a la diligencia de conciliación extrajudicial entre las partes de fecha dos (02) de marzo de 2020, en la cual, aun sin la comparecencia de la demandante, el Defensor de Familia resolvió fijar la custodia y cuidado del menor antes nombrado, a cargo del señor RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS, sin pronunciarse respecto la obligación alimentaria.

De este modo, al no tener la custodia la demandante YENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ, se desnaturaliza el presupuesto de la legitimidad para la reclamación de los alimentos, al tiempo que se torna impropia la medida cautelar de embargo de la asignación que percibe el demandado RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS, debido a que se encuentra asegurado implícitamente el derecho alimentario con la asignación de la custodia.

Ahora, ha de recordarse que dentro del proceso se libró Despacho Comisorio para el pago de los títulos judiciales por concepto de alimentos, correspondida al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas, quien procede al pago de los depósitos conforme la autorización de la demandante a la señora ADRIANA EUGENIA CÉSPEDES VARGAS, persona igualmente sin legitimidad para percibir el dinero de la cuota alimentaria.

Pese a lo expuesto, la ruta procesal para finiquitar la cuota impuesta y por ende la medida de embargo, no es precisamente la del proceso de alimentos que nos ocupa, sino otro escenario, donde se



discuta la modificación del contexto de la obligación y derecho alimentario del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA, en tanto fue un tema excluido de la intervención del Defensor de Familia.

En ese orden de ideas, y sin hacerse ostensible la impostergabilidad de los alimentos, es necesario suspender el pago, y de contera hacer que retorne la Comisión a este Despacho. Por lo tanto, en aras de impartir seguridad jurídica a las partes involucradas, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del pago de los alimentos fijados en favor del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA, hasta tanto no se acredite en la foliatura, la legitimidad para reclamar los alimentos por la progenitora YENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ, o lo referente a la modificación del derecho alimentario reclamado por aquella.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio N° 037, librado para la entrega de los títulos judiciales. En consecuencia, **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas, para que suspendan la orden dada para el pago de los alimentos y remitan las diligencias.

TERCERO: Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	José Alfonso Vargas Navarro
Demandado:	Olga Marina Ballesteros Morales
Radicación:	2530731840012019 - 00063 00
Auto:	Sustanciación No. 0324
Decisión:	Reprograma diligencia

Conforme la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y ante la imposibilidad de realizar la diligencia en la fecha que había sido fijada conforme constancias secretariales que anteceden, el Despacho reprograma la fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, a la hora de las **diez y treinta (10:30) de la mañana del día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Se previene a las partes de las consecuencias previstas en caso de su inasistencia establecida en el artículo 372 ibídem, ya indicadas en providencia del 26 de febrero de 2020.

Notifíquese



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	Diana Carolina Bautista Penagos
Demandada:	Gustavo Adolfo Morales Yate
Radicación:	2530731840012019 – 00260 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0149
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud de la parte actora, al no contar con más elementos de juicio para acreditar el monto de la fijación provisional de alimentos, en garantía y salvaguarda de personas con igual o mejor derecho, únicamente se **decreta** como alimentos provisionales a favor de los menores DAVID SANTIAGO y JUAN JOSÉ MORALES BAUTISTA, el porcentaje equivalente al 20% de la asignación pensional que percibe el señor GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, asignación por haber laborado con la Policía Nacional.

En consecuencia, en garantía de los alimentos provisionales fijados se **decreta** el embargo y retención del porcentaje señalado del **20%**, previas deducciones de ley, de la asignación pensional devengada por el señor GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE identificado con la C.C. 93.020.392, como pensionado de la Policía Nacional.

Oficiese la institución competente, para que proceda a realizar la retención y la consignación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a disposición de este Juzgado, en la cuenta No. 25 307 2034 001 del Banco Agrario de Colombia – Oficina Girardot, tipo 1, a órdenes de este proceso, para ser entregados a la demandante, señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS identificada con C.C. 21.019.076.

Ahora bien, se observa que encontrándose el expediente al Despacho para la decisión de medidas cautelares, la parte actora allega el envío del citatorio al demandado conforme lo requerido en providencia del 24 de enero de 2020, en el cual se observa la devolución al remitente, sin que se haya logrado la notificación al demandado; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Manrique Rosero'.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Divorcio – Reconvención
Demandante:	Nazario Vergara Vergara
Demandada:	Yamile Ruiz Naranjo
Radicación:	2530731840012019 – 00305 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0150
Decisión:	Admite Reforma Demanda

De acuerdo a la notificación por estado de la admisión de la demanda en reconvención, a la demandada YAMILE RUIZ NARANJO, dentro del término de traslado otorgado allegó en tiempo escrito de contestación de la demanda - *visible a folios 7 a 22 del paginario-*, en consecuencia **se tiene por contestada la demanda por parte de la misma.**

Frente a los escritos presentados por la parte demandada visibles a folios 51 y 52 – 66 y 67 del expediente, a través del cual se solicita dar celeridad a las presentes diligencias, se le informa que los términos de traslados y demás dados al interior del mismo, se corren con fundamento en normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, por lo cual no es posible suprimir los mismos; de igual forma, se niega la solicitud de medidas cautelares visibles a folio 66 y 67 del expediente, por cuanto no se indica de manera clara por la petente qué medidas cautelares solicita sobre los bienes en mención.

De otro lado, encontrándose el expediente al Despacho, la demandante principal, señora YAMILE RUIZ NARANJO a través de apoderada judicial propuso reforma de la demanda inicial, en la cual adiciona el hecho 5º y 7º del escrito introductorio, allegando igualmente los documentos con los cuales pretende su demostración, presentándola debidamente integrada en un solo escrito *visible a folios 69 a 83 del expediente.*

Reforma de la demanda principal que reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, además de los lineamientos de los artículos 82 y 90 ibídem, al mismo tiempo ratificada la competencia de este Despacho – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial propone la demandante inicial YAMILE RUIZ NARANJO identificada con la C.C. No. 29.110.274, en contra del señor NAZARIO VERGARA VERGARA identificado a su vez con la C.C. No. 11.309.631.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite verbal previsto en los artículos 368 y s.s., 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que el demandado ya se encuentra notificado personalmente, se ordena **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia al señor NAZARIO VERGARA VERGARA, corriéndosele el traslado por la mitad del término inicial, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P.



CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: Como hasta la fecha no se ha otorgado el traslado de la demanda inicial, se ordena por Secretaría contabilizar conjuntamente los términos de notificación de la demanda inicial y de la reforma admitida en esta oportunidad, de conformidad con la normativa ya citada.

Notifíquese


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Divorcio – Reconvención
Demandante:	Nazario Vergara Vergara
Demandada:	Yamile Ruiz Naranjo
Radicación:	2530731840012019 – 00305 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0151
Decisión:	Decreta Medidas Cautelares

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 100 a 102 del expediente, conforme los preceptos del artículo 598 ibídem, lineamiento seguido para los procesos de familia, junto con los documentos allegados con la solicitud, se decreta las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que son objeto de gananciales y que se encuentra en cabeza del demandado:

✓ Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** respecto de las 200 reses de ganado vacuno, denunciadas con titularidad del señor NAZARIO VERGARA VERGARA, y que se ubican en el predio denominado la Unión ubicada en el municipio de San Martín – Meta. Para la efectividad de la medida, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Meta, para que evacue la diligencia en comento, con observancia de la acreditación de la propiedad del demandado, al momento de su práctica. Librese el comisorio con los insertos del caso.

✓ Igualmente el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que el señor NAZARIO VERGARA VERGARA identificado con la C.C. 11.309.631 pueda tener en cuentas corrientes y de ahorros de las entidades bancarias: DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y de OCCIDENTE. **OFÍCIESE** haciéndose la advertencia, que los respectivos dineros deben ser puestos a disposición de este Juzgado, a favor de este proceso, en la cuenta N°253072034001 del banco Agrario de Colombia Oficina Girardot - Cundinamarca. Oficiese.

Ahora bien, no se decreta las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 236-51296 y 176-9979, por cuanto se observa de la revisión del certificado de tradición y libertad visible a folios 24 a 65 del expediente, que la adquisición por el demandado de la cuota parte del derecho real de dominio sobre el inmueble fue mediante sucesión, por lo cual, se entienden que son bienes propios, los cuales no hacen parte de gananciales, amén de no estar solicitados con fundamento en el literal e) del numeral 5° del artículo 598 del CGP.

Igualmente, no se decreta la solicitud de oficiar a la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO, por cuanto no se encuentra establecida esta clase de medida en la normatividad mencionada para los procesos de familia, además que la misma petente aporta ya una respuesta dada por esta empresa al derecho de petición radicado por la demandante, en el cual, le brindan la información requerida a través de la presente cautela.

Notifíquese



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Guillermo Conde Jiménez
Demandada:	Rosalba Cano León
Radicación:	2530731840012020 – 00050 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0156
Decisión:	Ordena Acumulación de Procesos

ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse de oficio frente a una posible acumulación de demandadas de los expedientes identificados con radicado N° 2020-00050-00 y 2020-00057-00, procesos de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hechos iniciados en este Despacho por los presuntos compañeros permanentes entre sí; previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del C.G. del P., instituye los casos en los cuales resulta procedente la acumulación de procesos declarativos, norma del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos [463](#) y [464](#) de este código.”

A su turno, el artículo 149 *ibidem* establece la competencia en los casos en que la acumulación de demandas o procesos resulte procedente, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el 24 de febrero de 2020 correspondió por reparto la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho iniciada a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO CONDE JIMENEZ en contra de su presunta compañera permanente ROSALBA CANO LEÓN, demanda que se registró bajo el radicado 2020 – 00050 – 00, la cual se encuentra al Despacho pendiente de calificación.

De otro lado, se observa que con posterioridad el 03 de marzo de 2020, la señora ROSALBA CANO LEON, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda para la declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de su presunto compañero permanente GUILLERMO CONDE JIMENEZ, demanda que se registró bajo el radicado 2020 – 00057 – 00, admitida mediante providencia del 09 de marzo de 2020.

Situación de la cual conviene puntualizar que en el Juzgado cursan 2 asuntos de Unión Marital de Hecho, propuestos en distintos tiempos y por las partes entre sí, que pretenden la declaratoria de la existencia de una unión marital de hecho con su consecuencia sociedad patrimonial de hecho, así como su posterior disolución; en virtud de este contexto anotado, se tiene una pretensión común, en tanto las 2 acciones apuntalan a una misma pretensión.

Sumado a lo anterior, ambas demandas deben tramitarse por el procedimiento verbal, se encuentran en primera instancia y se trata de pretensiones conexas y las partes son demandados y demandantes recíprocos, encontrándose ambos procesos en la etapa introductoria.

Por lo brevemente expuesto, y con la concurrencia de los presupuestos procesales para la acumulación – art. 148 del C.G.P. –, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los 2 procesos de Unión Marital de Hecho que cursan en este Despacho, distinguidos con los radicados N° 2020 – 00050 y 2020 – 00057. Por secretaría fórmese un solo expediente.



SEGUNDO: Continuar la cuerda procesal en el proceso con radicado N° 2020 – 00050, por cuanto se trata del primer litigio adelantado en esta Instancia y por así preverlo los arts. 149 y 150 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, se ordena **suspender** el trámite con radicado N° 2020 – 00057 – 00, por ser la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, es decir una vez quede en firme el auto de admisión de la demanda en el presente expediente.

Notifíquese



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Guillermo Conde Jiménez
Demandada:	Rosalba Cala León
Radicación:	2530731840012020 – 00050 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0157
Decisión:	Admite demanda

El señor GUILLERMO CONDE JIMENEZ, a través de apoderad judicial interpone demanda con el fin de obtener la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora ROSALBA CALA LEON. Como el escrito introductorio reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 *ibidem*, así mismo con la solicitud de medidas cautelares, y una vez verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 -2*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderada judicial instaure el señor GUILLERMO CONDE JIMENEZ identificada con C.C. 11.303.329, en contra de la señora ROSALBA CALA LEON con la C.C. 28.732.975.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL, previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **YOLANDA VILLALBA CHARRY**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: Ante el pedimento cautelar, se observa conforme la aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto, porque se encuentra enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.

Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda no se establece una



estimación pecuniaria de las pretensiones, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de los bienes objeto de la cautela.

Notifíquese


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Hoy, 02 de julio de 2020, se notifica el auto que antecede por
anotación en ESTADO No. 044.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaría